

Exhibit 24

**OPOSICIÓN A LA VISTA FISCAL No. 674
DEL 29 DE Septiembre de 2008**

JUEZ DECIMO QUINTO DEL CIRCUITO PENAL DE PANAMÁ, E.S.D.:

Quien suscribe, **VICTOR ANTONIO CROSBIE CASTILLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-155-1933, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio Banco de Boston, piso 13, oficina 1302, teléfono 263-8225, lugar en donde recibe notificaciones personales, concuro ante su digno Despacho, con todo respeto ante el poder conferido por **RICHARD SAM LEHMAN**, de generales conocidas en auto, Por este medio, para presentar formal Oposición a la Vista Fiscal No. 674 del 29 de Septiembre 2008, emitida por la Fiscal Sexta del Circuito Licenciada Zuleika Moore.

ESTA OPOSICIÓN SE SUSTENTA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: Equivocada y erradamente sostiene la fiscal, en la cuestionada Vista Fiscal, que en este caso (donde Richard Sam Lehman, es una víctima extensiva de la conducta de los Querellados), no se dan los elementos objetivos del delito de extorsión, sin explicar dicho razonamiento.

SEGUNDO: El error continúa cuando la Fiscal afirma que violencia física, coacción e intimidación son sinónimo. La extorsión requiere que se de tan solo uno de estos elementos y que se afecte la voluntad, sea de disposición patrimonial, documental o de hacer, dejar de hacer o tolerar algo contrario

TERCERO: Deliberadamente la fiscal en su análisis, omitió la siguiente parte de la norma "obligue a otra a tomar una disposición patrimonial a proporcionar información o a tolerar, hacer u omitir alguna cosa que le perjudique o perjudique a un tercero, será.....". Es obvio la parcialidad de la fiscal con esta omisión, conducta personal que en casos anteriores fue cuestionada por otras víctimas y la llevaron a removerla de su puesto.

CUARTO: El párrafo anterior de la norma determina el tipo penal de extorsión donde se afecta a Richard Sam Lehman, como se explica en la Querella, toda vez que, la intimidación al DR. JOSÉ R. ACEVEDO le hizo separarse temporalmente de la defensa de Richard Lehman, y ese acto le causo un perjuicio a su cliente, que a su vez, es constitutivo de la consumación delictiva de extorsión.

QUINTO: Debemos señalar que Richard S.

QUINTO: Debemos señalar que Richard Sam Lehman, es una víctima extensiva de extorsión, tal como lo indica el artículo 149 del Código Penal, de tal manera, que el acreditarse la suficiente intimidación (elemento objetivo del tipo de extorsión, con la carta de separación temporal de la defensa) y a su vez, un acto contrario a la voluntad por la intimidación (también otro elemento objetivo de este tipo penal), más el perjuicio por la sola separación de la mejor defensa según lo entiende y considera Richard Sam Lehman, posee legitimidad para querellarse por extorsión, al ser una víctima extensiva de este delito.

SOLICITUD: Pedimos al Juez que devuelva este expediente para que se surta el sumario respectivo, se les garantice a los Querellados sus derechos constitucionales y legales y finalmente se determine su culpabilidad, también solicitamos que una vez sean indagadas los Querellados, se les aplique la respectiva medida Cautelar.